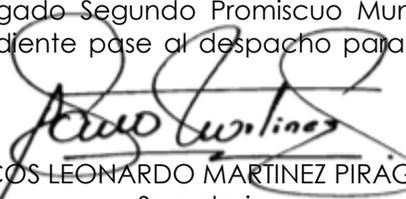




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------|-------------------------------|
| PROCESO. | RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE |
| DEMANDANTE. | CARLOS ALFONSO QUINTERO DIAZ. |
| DEMANDADO. | EVELYN LORENA SAMUDIO Y OTRA. |
| RADICADO. | 154074089002-2021-00152-00 |

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, el señor CARLOS ALFONSO QUINTERO DIAZ, a través de apoderado judicial demanda a EVELYN LORENA SAMUDIO Y BERTHA YENETH CORTES ALARCON, para que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Como quiera que la causal invocada para la restitución, es el no pago de cánones de arrendamiento, se advierte a las demandadas que no serán escuchadas en el proceso hasta que consignen a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados, y que durante el transcurso del proceso deberá consignar el valor de los cánones que se causen o por el periodo que permanezcan las partes del inmueble objeto de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.P.C.

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 25 y 28 numeral 1 del CGP; así mismo, porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 384.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITASE la demanda de restitución de inmueble arrendado iniciada por CARLOS ALFONSO QUINTERO DIAZ contra EVELYN LORENA SAMUDIO Y BERTHA YENETH CORTES ALARCON.

SEGUNDO.- DÉSELE a la demanda el trámite del PROCEDIMIENTO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA, conforme a lo ordenado en el numeral noveno del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO.- ADVIERTASE a las demandadas que no serán escuchadas en el proceso hasta que consignen a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados y que durante el transcurso del proceso deberá consignar el valor de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

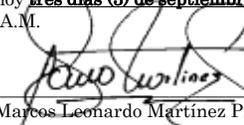
los cánones que se causen o por el periodo que permanezcan en las partes del inmueble objeto de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.P.C.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE este auto al demandado conforme lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor. El término para contestar la demanda es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

QUINTO.- RECONZCASE personería para actuar al doctor OSCAR GUERRERO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.128.503 y Tarjeta Profesional No. 237.380 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 033, de hoy tres días (3) de septiembre de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22d0a1e616829b8d5556575a117e3e294762988f5b1200edd09e7ff2237968ba

Documento generado en 02/09/2021 06:49:17 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**